REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII | Managua, D. N., Miércoles 13 de Octubre de 1943. | Núm. 217.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima cuarta sesión ordinaria. . Pág. 1833

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Condega. . . . . " 1835

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Deplórase un fallecimiento. . . . . " 1839

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramientos. . . . . " 1839

AGRICULTURA Y TRABAJO

Modifícase uu acuerdo . . . . . " 1839
Junta de Cuotas de Exportación de Café. " 1840

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares . . . . . " 1840
Sentencias . . . . . " 1842

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . " 1845
Títulos supletorios. . . . . " 1847
Patente de Invención. . . . . " 1848
Denuncio de minas. . . . . " 1848
Marcas de Fábrica. . . . . " 1848

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima cuarta sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del dia martes tres de Agosto de mil novecien tos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Largaespada y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Salinas, Buitrago, Cerda Ulloa, Chamorro Ch., Mayorga, Bárcenas Meneses, Chamorro (D. M.), Bolaños, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Alfaro, Lacayo Sacasa, Sequeira, Castillo, Altamirano Browne, Astorga F., Cantarero, Rizo Gadea, Pastora, García Osorno, Martínez, Pallais B., Aguado, Aguilar, Pineda y Sánchez B.

1--Se abre la sesión.

2--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3--El diputado Pasos Montiel lee una exposición suscrita por los señores Dr. Manuel Cordero Reyes y Carlos Pasos que contiene una queja contra el Sr. Presidente de la República de haberles notificado desocupar el país en el término de ocho días.

A continuación el mismo diputado Pasos Montiel hace moción para que la Cámara nombre una comisión que investigue sobre los hechos que han motivado tal notificación.

Se toma en consideración y se somete a discusión la anterior moción.

El diputado Presidente toma la defensa del Sr. Presidente de la República del cargo que se le imputa manifestando, que de conformidad con el Arto. 3 de la Ley Marcial vigente, el Presidente de la República está facultado para dictar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe necesarías a la seguridad del orden público.

El diputado Pallais B. se pronuncia abiertamente en contra de la moción Pasos Montiel, y cita el Arto. 59 de la Ley Marcial que autoriza al Poder Ejecutivo a tomar las medidas que sean necsarias para la conservación o restablecimiento del orden público.

El diputado Aguado considera que bajo el punto de vista legal la moción Pasos Montiel no tiene base, porque no se ha verificado ningún hecho sino simplemente una notificación y que la Cámara, como cuerpo legislativo, nada tiene que hacer con este asunto.

El diputado Altamirano Browne manifiesta que como diputado liberal solidario con el Gobierno actual considera conveniente para el prestigio del Partido el nombramiento de la comisión investigadora de los hechos, no con un carácter de interpelación al Sr. Presidente de la República, sino para hacer luz sobre el asunto.

El diputado Mayorga se pronuncia contra la moción Pasos Montiel porque considera que oficialmente la Cámara no tiene constancia de esta notificación y que en todo caso el Poder Ejecutivo está en la obligación de mantener la paz a costa de cualquier sacrificio, citando el caso similar cuando el Dr. Salvador Castrillo conspiró y se decretó su expulsión. Termina diciendo

que corresponde presentar la queja ante los tribunales de justicia.

El diputado Sequeira se pronuncia igualmente en contra de la moción Pasos Montiel considerando que la Cámara tiene sus atribuciones propias establecidas en el Arto. 172 de la Cn. que claramente expresa que es atribución de la Cámara de Diputados examinar las acusacionee que presenten sus miembros; y como aquí no se ha presentado ninguna acusación sino una simple queja, conocida ésta por la Cámara no cabe más que enviarla al archivo. El diputado Pineda se pronuncia también en contra de la moción Pasos Montiel por considerar que los quejosos deben buscar las vías legales y no las de esta Cámara de Diputados, pasando luego a historiar hechos que ponen de manifiesto que el Partido Conservador se mantiene alerta y listo a defenderse, extendiéndose después en otras consideraciones que aparecen en el proceso verbal de esta sesión.

El diputado Astorga igualmente se pronuncia en contra de la moción Pasos Montiel por considerar que al darle cabida se procedería contra el Arto. 151 de la Constitución que prohibe al Congreso y cada una de sus Cámaras inmiscuirse en asuntos que son de la privativa competencia de los otros poderes y porque no es esta Cámara un cuerpo para oír quejas. El diputado Chamorro (D. M.) se pronuncia a favor de la moción que se discute y manifiesta que el hecho del estrañamiento del Dr. Castrillo es completamente diferente del actual porque entonces se trató de un hombre que fue cogido con las armas en la mano en flagrante delito de rebelión y aquí sólo se trata de actividades cívicas dentro del derecho ciudadano.

El diputado Castillo considera que la paz de la República debe conservarse de cualquier manera como lo primordial para la vida del país; y agrega que el Presidente Somoza no tiene necesidad de extrañar a nadie porque cuenta con el respaldo y apoyo del pueblo nicaragüense.

El diputado Cantarero califica de absolutista las teorías lanzadas por los diputados Mayorga y Pallais y termina, después de extenderse en otras consideraciones, hace moción para que el asunto pase al estudio de la respectiva comisión de Gobernación a fin de que a la luz de la Constitución y de la Ley Marcial vigente, aconseje a la Cámara la actitud que debe tomar en presencia de dicho asunto.

El diputado Pasos Montiel da por retirada su moción.

Continúan discutiendo y reforzando sus diferentes puntos de vista los diputados Mayorga, Sequeira, Pineda, Pasos Montiel y Aguado, y el diputado, Cuadra Pasos manifiesta que las Cámaras tienen, además de una misión legal y constructiva, una misión política; y que en la forma en que se ha presentado la exposición no tiene la Cámara el derecho de investigación porque ésta recae sobre actos del Presidente de la República que tiene en sí todo el Poder y además personifica a la Nación. Y como no está de acuerdo en que se trate con indiferencia un asunto que es de gran importancia e interés para ambos partidos, considera que debe buscarse la solución que evita a la República repercusiones violentas.

El diputado Salinas considera que es atribución privativa del Poder Ejecutivo dictar estos procedimientos por ser el Jefe Supremo de la Policía; porque precisamente es ésta una atribución de este ramo; y por consiguiente como Congreso no pueden entrar a juzgar cuáles son las razones que tenga el Poder Ejecutivo para dictar estas medidas y por lo tanto la introducción de esta petición es improcedente, es inconstitucional. Lo que cabe es recurrir de amparo a los tribunales de Justicia, considerando que tiene plena cabida el Arto. 151 Cn. citado por el diputado Astorga en cuanto a la prohibición al Congreso y sus Cámaras de inmiscuirse en los asuntos que son de la privativa competencia de los otros poderes. Por lo tanto nada tiene que hacer esta Cámara y el nombramiento de esa comisión sería inocuo. Lo único que corresponde al Congreso es esperar la llegada de las Memorias del Ejecutivo, para entonces juzgar sus actos, aprobándolos o improbándolos.

El diputado Buitrago igualmente opina que al ser presentado el mensaje del Presidente de la República es cuando con la energía y libertad ciudadana pueden improbar su conducta si se considera que ha violado la Constitución que digan que el Poder Ejecutivo está plenamente autorizado a hacer violaciones porque estamos en estado de guerra.

Continúan discutiendo alrededor del asunto y reforzando sus puntos de vista los diputados Pallais B., Cantarero, Largaespada, Chamorro, Pastora y Aguilar, y el diputado Aguado pide se haga consignar en el acta que le fue negada la palabra para contestar una alusión personal.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida la moción Cantarero y sometida a votación se desecha, con 22 votos en contra y 7 a favor. A moción del diputado Mayorga se aprueba el acta en lo conducente á este asunto, mediante un resultado de votación igual al anterior.

4--El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta sesión discutir el articulado de la ley sobre expropiación de bienes a los ciudadanos del Eje.

5--Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada, Secretario. *Víctor Manuel Talavera,* Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 355

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Condega, Depto. de Estelí, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Condega; los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás árbitrios que a continuación se detallan:

Fracción		*Anual o matrícula*	*Cuota mensual*	*Varios*
	A			
1	Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			C 0.10
2	Aseo: también están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana, El que no lo bicl re pagará cada vez			0.30
3	Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			1.00
4	Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5	Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6	Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7	Aserríos, movidos por cualquier fuerza motriz	C 2.00	C 2.00	
8	Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
	B			
9	Billares, cada mesa	1.00	1.00	
10	Bailes músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			1.00
11	Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado aun cuado fueren de día			1.50
12	Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
13	Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
14	Nicaragüenses			0.20

Fracción		*Anual o matrícula*	*Cuota mensual*	*Varios*
	C			
15	Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	C 2.50	C 2.50	
16	Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
17	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			C 1.00
18	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
19	Y por cualquier otro delito o falta			0.50
20	Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.20		
21	Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
22	Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.15
23	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
24	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.25
25	Cementerios: Terraje de un adulto			1.00
26	Y de un párvulo			0.50
	Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
27	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.50
28	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
	Ch			
29	Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, ya sea en las calles o corredores			0.50
30	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
31	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
	D			
32	Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
33	Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
34	Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	2.00		
35	Y de ganado menor	1.00		
36	Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
37	Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			3.00
38	Si no fuere para propietario o profesional			1.00
39	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
40	Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
41	Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
42	Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
43	Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
	E			
44	Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pul-			

Fracción		*Anual o matrícula*	*Cuota mensual*	*Varios*
	perías, ect. Con existencias de dos mil córdobas o más	₡ 5.00	₡ 5.00	
45	Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
46	Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
47	Con existencias de doclentos córdobas o más	0.80	0.80	
48	Con existencias menores de doclentos córdobas	0.40	0.40	
49	Espectáculos públicos: por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			₡ 1.00
50	Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
51	Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
52	Si fuere de autoridad inferior			1.00
53	Exjidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
54	Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.15		
55	Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2 00	2.00	
56	Otras empresas o fábricas en menor escala	0.50	0.50	
	Extracción o exportación: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
57	Cueros, frescos o secos, cada uno			0.10
58	Pieles, arroba o fracción			0.15
59	Manteca, mantequilla, sebo, miel de abejas, lata			0.15
60	Granos y otros productos no especificado, quintal o fracción			0.10
61	Maderas aserradas, flete			1.00
62	Maderas labradas o en bruto, flete			0.75
63	Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.40
	F			
64	Fianzas: De guardar paz, el que la solicita			1.00
65	Y el que la rinda			1.50
66	De la haz, el que la solicite			1.00
67	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
68	Si poseyere 50 o más animales	3.00		
69	Si poseyere 20 o más animales	2.00		
70	Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
71	Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.00
	G			
72	Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
73	Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
	I			
74	Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
75	De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fracción		*Anual o matrícula.*	*Cuota mensual*	*Varios*
76	Cuando tales mercadería o artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosas o de gran peso, flete			0.50
77	Información ad-perpetuan, el que la solicite			1.50
	L			
78	Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
79	Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
80	Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
	P			
81	Piso: Carretas, carretones pipas o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
82	Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
83	Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
84	Permiso para hacer jabón por una sola vez			0.40
	R			
85	Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.15	
86	Refresquerías o chicherías	0.30	0.30	
87	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
88	Rifas: Previo permiso la de autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
89	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de Junio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
	S			
90	Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.20	
91	Solicitud de donación de un solar municipal para edificar, acompañarán una boleta de			1.00
92	Solvencia, con el fondo municipal, acompañarán una boleta de			0.30
	T			
93	Trapiches: De hierro, la temporada			4.00
94	Y de madera			2.00
95	Títulos supletorios, el que lo solicite			1.00
96	Talleres de artes u oficios		0.50	
97	Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			3.00
	V			
	Vehículos:			Placa
98	Automóviles o camiones	12.00	5.00	
99	Carretas, carretones o pipas	1.50	1.00	
100	Otros vehículos	1.00	1.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se le aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes, y los de pago diario, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Condega, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Peralta—Moisés Casco, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 30 de Junio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 55

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de ayer falleció en la ciudad de Masaya, el General Narciso Aguilar, quien prestó importantes servicios a la Patria y siendo un deber del Estado rendir homenaje a sus fieles servidores,

Acuerda:

1º—Lamentar el sensible fallecimiento del General Narciso. Aguilar.

2º—Tributar a su cadáver los honores de General de Brigada; y

3º—Comisionar al señor Jefe Político y Comandante Departamental G.N., para que en nombre del Gobierno dé el pésame a la familia doliente.

Comuníquese---Casa Presidencial--Managua, D. N., 7 de Octubre de 1943.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, por la ley.—[f] Adán Medina C., Coronel GN.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 102

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Junta de Control de Precios y Comercio, Departamento de Racionamiento, así: Señor Fernando Cuevas h., mecanógrafo en lugar de la señorita Ida Parodi, que renunció.

Señorita Dina Castro, Distribuidora de Combustible, en lugar del señor Fernando Cuevas, que pasó a otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la Autoridad correspondiente y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del primero de Octubre del año corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Octubre 4 de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 109

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Modificar el Acuerdo anterior número 108, en el sentido de que la cancelación del nombramiento del señor Sebastián Durán Ruiz, es del cargo nuevo que éste tenía, o sea el de Colaborador de la Sección del Trabajo, para el cual fué designado por acuerdo Nº 97 de 21 de Julio del corriente año. El cargo de Inspector Departamental de Sanidad Vegetal y Animal, ya estaba cancelado por el referido acuerdo número 97.

2º--El presente comenzará a regir desde hoy.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.--José M. Zelaya C.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

AÑO DE CUOTAS 1942 A 1943

I—Obligaciones registradas y autorizadas	*Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*	
	A. EE. UU.	A otros países
	A EE. UU.	A otros países
Período del 1 de Octubre de 1942 al 4 de Stbre. siguiente	194,095.85 — — —	168.779 — — —
Semana siguiente hasta el 11 de Stbre. siguiente	— — — — — —	— — — — — —
Total registrado y autorizado al 11 de Stbre. de 1943	194,095.85	168,779

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)		
Período del 2 de Enero de 1943 al 4 de Stbre. siguiente	193 978.55 — — —	168,677 — — —
Semana siguiente hasta el 11 de Septiembre	115.00 — — —	100 (Panamá C.Z.)
Total embarcado y exportado al 11 de Stbre. de 1943	194 093.55 — — —	168.777 — — —

III—Existencias al 11 de Stbre. de 1943	*Sacos de 60 kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*	
En puertos	3,921.50	3,410
En el interior (estimación)	3 234 95	2,813
Total (estimado)	7,156.45	6.223

IV—Estimación de Producción			
Período de 1 de Octubre de 1941 a 1942		280,000.00	243,478
Período de 1 de Octubre de 1942 a 1943		238,000.00	206 957
Menos consumo interno (calculado)		36,750.00	31,957
Cálculo de Producción exportable para este período		201,250.00	175,000
Exportado hasta la fecha	194,093.55		
Autorizado aun sin exportarse	2 30	194,095 85	168,779
Diferencia negociable (Calculada)		7,154.15	6.221

Managua, D. N., 11 de Septiembre de 1943.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR Nº 423
Nº 1589
Ref. 4-A Nº 420

Administradores de Rentas,
Toda la República.

La presente deroga la Circular Nº 371 y en su lugar se dispone lo siguiente:

El Artículo 26 de la Ley de Prostitución y Profilaxia Venérea del 18 de Abril de 1927 en su inciso e) previene que la autoridad de policía resolverá la exención a no figurar en lista por un año, previo depósito de . . . . C$ 100.00 si la presunta meretriz fuere mayor de 15 años y menor de 18 y de C$ 50.00 para que una ramera sea borrada de la lista. En su inciso h) dice: Si vencido el término de un año no hubiere ocurrido denuncia en contra de la interesada, ésta rendirá prueba de buena conducta, con testigos idóneos ante la autoridad de policía respectiva, y si resultare favorable, se le acordará la exención definitiva devolviéndole el depósito a quien corresponda.

En consecuencia cuando Ud. perciba depósitos de esta clase cargará a «Caja de

Efectivo» con abono a «Otros Depósitos para el Tesorero General» y los depositará en el Banco Nacional a la «Orden del Tesorero General», haciendo la descripción acostumbrada al reverso de la papeleta de depósito.

Cuando haya que hacer la devolución de que habla el inciso h) Ud. requerirá la boleta única y la constancia de las autoridades de policía y las enviará a este Despacho para solicitar al señor Ministro dé su autorización al Tesorero General, para que libre el cheque a favor del interesado.

A la llegada del cheque del Tesorero por la suma devuelta, Ud. operará con su valor tal como lo hace con los otros cheques del Tesorero (Sueldos no Cobrados, devolución de Depósitos Telefónicos, etc.). Cuando las autoridades ordenen cancelar la fianza de exención a una meretriz, Ud. avisará a este Despacho para solicitar que el Tesorero General libre un cheque a favor suyo, que al recibirlo cargará su valor a «Caja de Efectivo» con abono a «41126.6 Multas de Meretrices y Mancebías» agregando a la documentación la orden de cancelación. Con esto queda incorporada la renta.

Para llevar un registro exacto de esta cuenta, sírvase informar todos los depósitos de esta clase recibidos hasta la fecha, con expresión de número de la boleta única, fecha de expedición, nombre de la fiada y del fiador, valor de la boleta y Número del Estado de Ingresos en que se incorporó la operación.

Avise estar entendido y si tiene duda consulte.

Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

—

CIRCULAR Nº 418

Señores
Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref. 1-B.—Con instrucciones en O/M. Nº 01991 de Agto. 7/43 extiendo a Ud. autorización para uniformar sus horas reglamentarias de trabajo con las de la Admón. de Rentas de esta ciudad, que son de siete de la mañana a la una de la tarde. Es entendido que esta disposición no debe de entorpecer el manejo de sus cuentas ni menoscabar los intereses de los particulares. Cualquier anomalía que se observase en el sentido apuntado sería motivo para anular esta concesión. Acuse recibo.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

—

CIRCULAR Nº 419

Jefe Político y Subdelegado
de Hacienda.
Toda la República.

Ref: 2-A.—Todos los empleados de su jurisdicción que administren fondos, deben tener fianza rendida; sírvase tomar informes si aún los fiadores son idóneos para continnar como tales, dando también aviso caso de fallecimiento, carencia de bienes u otros casos que lo inhabiliten para ser tal fiador.

Para el futuro este informe lo rendirá Ud. a este Tribunal cada tres meses.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

—

CIRCULAR Nº 423
Nº 1589
Ref. 4-A Nº 420

Administradores de Rentas,
Toda la República.

La presente deroga la Circular Nº 371 y en su lugar se dispone lo siguiente:

El Artículo 26 de la Ley de Prostitución y Profilaxia Venérea del 18 de Abril de 1927 en su inciso e) previene que la autoridad de policía resolverá la exención a no figurar en lista por un año, previo depósito de C$ 100.00 si la presunta meretriz fuere mayor de 15 años y menor de 18 y de. . . . C$ 50.00 para que una ramera sea borrada de la lista. En su inciso h) dice: Si vencido el término de un año no hubiere ocurrido denuncia en contra de la interesada, ésta rendirá prueba de buena conducta, con testigos idóneos ante la autoridad de policía respectiva, y si resultare favorable, se le acordará la exención definitiva devolviéndole el depósito a quien corresponda.

En consecuencia cuando Ud. perciba depósitos de esta clase cargará a «Caja de Efectivo» con abono a «Otros Depósitos para el Tesorero General» y los depositará en el Banco Nacional a la «Orden del Tesorero General», haciendo la descripción acostumbrada al reverso de la papeleta de depósito.

Cuando haya que hacer la devolución de que habla el inciso h) Ud. requerirá la boleta única y la constancia de las autoridades de policía y las enviará a este Despacho para solicitar al señor Ministro dé su autorización al Tesorero General, para que libre el cheque a favor del interesado.

A la llegada del cheque del Tesorero por la suma devuelta, Ud. operará con su valor tal como lo hace con los otros cheques del Tesorero [Sueldos no Cobrados, devolución de Depósitos Telefónicos etc.]. Cuando las autoridades ordenen cancelar la fianza de exención a una meretriz, Ud. avisará a este Despacho para solicitar que el Tesorero General libre un cheque a favor suyo, que al recibirlo cargará su valor a «Caja de Efectivo» con abono a «41126.6 Multas de Meretrices y Mancebías» agregando a la documentación la orden de cancelación. Con esto queda incorporada la renta.

Para llevar un registro exacto de esta cuenta, sírvase informar todos los depósitos de esta clase recibidos hasta la fecha, con expresión de número de la boleta única, fecha de expedición, nombre de la fiada y del fiador, valor de la boleta y Número del Es-

tado de Ingresos en que se incorporó la operación.

Avise estar entendido y si tiene duda consulte.

Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

—

SENTENCIAS Nº 105

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once y treinta minutos de la mañana.

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada, del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa, señor Humberto Castillo Mojica, mayor de edad, tenedor de libros y contabilista, casado y de aquel domicilio.

Resulta:

Que el Br. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en Derecho y de este domicilio, como representante legal del señor Castillo Mojica, pidió la glosa administrativa de esta cuenta, folio 1, y que habiendo sido examinado por el Contador don Guadalupe Espinosa el mes de Julio, y por el Contador don Francisco José González, los meses restantes, éstos le formularon las glosas y observaciones que estimaron pertinentes, las cuales fueron todas desvanecidas, como puede verse al margen de cada una de ellas y lo manifestado por el último de los citados contadores, al folio 53 de estas diligencias.

II

Que terminada la glosa administrativa en la forma expresada, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las ocho de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 53, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, según auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del veintiocho del mismo mes y año citados, folio 53 vuelto, habiéndose mandado hacer las notificaciones correspondientes.

III

Que habiéndose personado el Br. Juan Huembes H., de calidades conocidas en autos, en su carácter de apoderado del cuentadante, conforme testimonio de poder que corre anexo al folio 56 de este expediente, se le tuvo por personado en este juicio, conforme auto de las once y cuarto de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 55.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 24, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja, de cuatro mil novecientos veintiun córdobas y ocho centavos . . . . . (C$ 4,921.08), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de. . . . . C$ 1,370.29 y la de C$ 470.53 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, Br. Huembes H., como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, este último, al evacuar el traslado, folio 58, entre otras cosas dijo:

«Todos los reparos formulados durante la tramitación administrativa fueron desvanecidos a su tiempo, por manera que al verificarse el resumen reglamentario, el empleado que lo practicó no encontró uno solo en pié. Cabe pues, que Ud. al dictar sentencia, se sirva declarar la solvencia del cuentadante, llamando previamente Autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites reglamentarios, desvanecidas las glosas y observaciones hechas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Humberto Castillo Mojica y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría, el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Conta. Espel. de Benfa.

—

Nº 106

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Llevada a término la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada, del primero de Julio al trein-

tiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, señor Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio.

Resulta:

Que habiendo sido pedida por el intereresado la glosa administrativa de esta cuenta, y enviados por él los documentos respectivos, conforme inventario, folio 1º, el Contador de Glosas, don José Francisco González, encargado de su examen, le formuló los reparos y observaciones que a su juicio eran pertinentes, los que fueron todos desvanecidos conforme las anotaciones puestas a cada una de ellos, y lo dicho por el citado contador al folio 41 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa administrativa en la forma expuesta, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las doce y media de la tarde del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 41, por lo que mandó abrir la glosa ordenada, conforme auto de las siete y treinta minutos de la mañana del tres de Mayo del año citado, folio 41 vuelto.

III

Que habiéndose personado el Br. Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este domicilio, en su condición de apoderado del cuentadante, conforme testimonio de poder que corre anexo al folio 43 de este expediente, se le tuvo por personado en este juicio conforme auto de las ocho y cuarto de la mañana del diecisiete de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres, folio 42 vuelto.

Considerando:

Que según los terminos de la carta cuenta, folio 25, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Diez Mil Ciento Diez y Nueve Córdobas y Veinticinco Centavos (C$ 10.119.25), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de. . . . . C$ 4.270.52 y la de C$ 3.144.39 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tento al apoderado Br. Huembes H., como al señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Modesto Salmerón, este último al evacuar el traslado, folio 45, entre otras cosas dijo:

«No encuentro ningún reparo pendiente por estar los que se habían formulado durante la glosa administrativa completamente desvanecidos, según puede comprobarse con las razones que figuran al margen de cada uno de dichos reparos y la constancia o resumen que aparece al frente del folio 41 de estos autos. En tal virtud pido a Ud. se sirva llamar Autos y dictar a continuación la sentencia respectiva»,

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites reglamentarios, desvanecidos los reparos y observaciones hechos, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Jerónimo Barrantes h., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el Papel Sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los tramites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Victorino Alvarez R., Srio. Contral. Esp. de Beneficencia.

—

Nº 100

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León, señor J. Antonio Gil, mayor de edad, casado, contador mercantil y de aquel vecindario.

Resulta

I

Que habiendo sido hecha por el cuentadante la solicitud de glosa Judicial de esta cuenta, y habiendo sido remitidas por el mismo, la documentación correspondiente, folios 1 al 9, inclusives, el Contador don Victorino Alvarez R., encargado de practicar el examen de la misma, le formuló ocho (8) glosas y dieciséis (16) observaciones, todas las cuales fueron desvanecidas y contestadas satisfactoriamente, como queda consignado en el cuerpo o márgen de cada una de ellas, y lo manifestado por el mismo Contador Alvarez R., al folio 89 de este expediente.

II

Que terminada de este modo la glosa administrativa de esta cuenta, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las doce meridianas del veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 89 y vuelto, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo mes y año citados, folio 90, habiéndose mandado hacer las notificaciones correspondientes.

III

Que habiéndose personado el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este domicilio, en su calidad de apoderado del cuentadante, conforme testimonio del poder que corre anexo al folio 92 de estas diligencias, se le tuvo por personado en este juicio, conforme auto de las diez de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folios 90 vuelto, y 91.

Considerando:

I

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 61, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja, de cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos córdobas y noventa y siete centavos (C$ 46,342.97), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C$ 1,841.14, y la de C$ 218.55, para el primero de Julio de mil novecienros cuarenta y dos.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, bachiller Huembes H., como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmeron, este último, al evacuar el traslado, folio 93 vuelto, entre otras cosas dijo:

«Del examen atento de las diligencias se viene en conocimiento de que en su oportunidad el cuentadante desvaneció todos y cada uno de los reparos formúlados en su contra, lo que se comprueba con las razones puestas al márgen de cada uno de los reparos formulados en su contra, lo que se comprueba con las razones puestas al márgen de cada uno de dichos reparos y lo confirma así el señor Contador don Victorino Alvarez R., en su informe que corre al folio 89 de estos autos. En esa virtud pido a Ud., se sirva llamar autos y dictar la sentencia correspondiente».

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas y observaciones, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo del 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así presentada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante señor J. Antonio Gil y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de León, por lo que respecto al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de solicitar éste, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, háganse las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Cont. Esp. de Benef.

No 104

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contraduría de Glosa Judicial. Managaa, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta de la Junta de Leprócería Nacional, a contar del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a cargo de su Tesorero, señora María Hilla de Caso, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio.

Resulta:

I

Que habiendo sido pedido por la citada señora de Caso el examen de esta cuenta, y remitido la documentación correspondiente según Inventarios, folio 1, el Contador don Guadalupe Espinosa, le hizo seis (6) glosas y una (1) observación las cuales fueron todas desvanecidas por la cuentadante, como puede verse de las razones puestas en cada una de ellas, y lo manifestado por el mismo Contador al folio 11 de estas diligencias.

II

Que terminada la glosa administrativa en la forma expuesta, se mandaron pasar

estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las nueve de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 12, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, según auto de las siete y veinticinco minutos de la mañana del día doce del mismo mes y año citados, folio 13, habiéndose mandado hacer las notificaciones correspondientes.

III

Que habiéndose personado el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este domicilio, en su carácter de apoderado de la cuentadante, conforme testimonio de poder que corre anexo al folio 15 de este expediente, se la tuvo por personado en este juicio, conforme auto de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 13 vuelto, y folio 14.

Considerando:

I

Que según los términos de la carta-cuenta; folio 10, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja, de catorce mil cien córdobas y noventa y tres centavos . . . . . (C$ 14,100.93), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . . . C$ 2,148.33, y la de C$ 4,150.72 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

II

Que corridos los trámites de ley, y hechos por su orden los traslados y notificaciones conducentes tanto al poderado de la cuentadante, bachiller Huembes H., de calidades conocidas en autos, como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmeron, este último, al evacuar el traslado, folio 17, dijo:

«Muy cuidadosamente he examinado las presentes diligencias en que figuran las glosas hechas a las cuentas de la Tesorería de la Leprocería Nacional, correspondientes de Julio a Diciembre del año 1942, encontrando que todos los reparos formulados están completamente desvanecidos. Es del caso que Ud., se sirva llamar autos y dictar enseguida la sentencia del caso.

Por tanto:

Con estos antecedentes, oida la opinión fiscal, llenados los trámites reglamentarios, desvanecidas las glosas y observaciones hechas, y de conformidad con el Art. 15 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899 segunda Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena, y por tanto pueda aprobada, quedando su cuentadante, señora María Hilda Solórzano de Caso y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Leprocería Nacional, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Líbrese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría, el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívase.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez B., Contral. Esp. de Beneficencia.

SECCION JUDICIAL

REMATE

No 2584

Diez mañana once mes entrante remataráse este Despacho rústica tres manzanas ubicada Santa Teresa, limitada; Oriente, Poniente, Norte, caminos; Sur, Santiago Vado.

Ejecuta Horacio Jarquín a Juan Marcelino Cortez. Valorada trescientos setentidos córdobas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veinticuatro Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Corregido once—Vale.—N. Portocarrero S., Srio.

2018 3 3

—

No 2582

Tres tarde quince mes actual, ejecución marcos Pérez contra Vicente Carballo, base ciento cincuenta córdobas, remataráse en este Juzgado finca rústica valle San Gregorio esta jurisdicción, como seis manzanas cabida conteniendo chagüite, potrero, rastrojo, limitada: Oriente, Heliodoro Díaz; Poniente, Cecilio Espinosa; Norte, Juan Sánchez, quebrada "Zacateverde"; Sur, Nemecio García.

Oyense postores.

Juzgado Civil.—Diriamba, primero Octubre mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta.—C. A. Zapata, Srio.

2016 3 3

—

No 2553

El día domingo 31 de Octubre de 1943, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate desde esta fecha al sábado 30 del mes citado, hasta las 11 a. m.

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
25046	1	Cadena de oro con 2 medallas, peso 4 1/2 gramos	₡ 17.00
25051	1	Peinador con luna	59.50
25054	1	Reloj enchapado, para bolsillo	8 50
25071	1	Plancha eléctrica	6 80
25113	1	Pulsera de oro con piedras, peso 10 3/4 gramos	27.20
25121	1	Máquina de escribir portátil, marca Remington	42,50
25135	1	Reloj y pulsera cromados	68 00
25136	1	Pulsera de oro y 1 prendedor con perla, 16 1/2 gramos	59.50
25137	1	Reloj caja de oro, para bolsillo	85 00
25139	1	Pistola marca Mausser	170.00
25146	1	Dije de oro con 23 diamantes y 4 piedras, falsas 10 1/2 gramos	102 00
25147	2	Prendedores de oro (con perlitas uno) 23 1/2 gramos	59.50
25148	1	Prendedor, dos monedas de cinco colones y cinco cuentas de filigrama, peso 23 gramos	59 50
25149	1	Soguilla de oro, peso 40 gramos	85.00
25158	1	Bomba para fumigir algodón	119.00
25159	2	Barriles de arseniato, de 100 Kos cada uno	127 50
25164	2	Lunas de espejos grandes	170 00
25165	1	Victrola de valija	8 50
25176	1	Bicicleta	39 10
25182	1	Vibrador eléctrico con sus accesorios	42 50
25184	3	Mecedoras y 1 mesa para sala	13.60
25185	1	Espejo con marco	42 50
25190	1	Ortofónica	25 50
25191	1	Cadena de oro y un aaillo con piedra falsa, 7 gramos	25.50
25193	1	Anillo de oro, liso, peso 2 1/2 gramos	6.80
25203	1	Corona de oro para Vírgen, peso 8 gramos	30.60
25260	1	Anillo con piedra falsa y 1 dije peso 5 1/2 gramos	8.50
25263	1	Magneto marca Fairbank Morse	51.00
25424	2	Centros de pared, de madera, maqueados	8.50
25447	1	Aparato eléctrico para tocar discos	13.60
25585	1	Máquina de coser marca Wilcox	42.50
25717	1	Plancha eléctrica	8.40
25793	1	Par chongos de oro con piedras, 5 gramos	8.40
25957	1	Máquina desgranadora de maíz	8.40
26063	2	Cortes etamino 3 1/2 yardas cada uno	8 40
26095	1	Pelota de Foot Ball	6 72
26128	1	Soplete de pintar	8.40
26293	1	Reloj para pulso	6.64
26350	1	Rifle marca Remington, calibre 22	33.20
26428	1	Mingo de hierro para zapateria	8.30
26559	1	Garlopín de madera y 1 martillo, 1 corte de dril, 3 yardas	9.96
26822	1	Anillo de oro 4 1/2 gramos y 1 pluma fuente	16 60
26843	1	Cadena de oro con medalla, peso 3 gramos	8 30
26882	1	Par de anteojos	8.30
26996	1	Cuadro la Magdalena, grande	16 40
27141	1	Moneda de cinco dólares	41.00
27142	4	Anillos de oro, 1 pulserita, y 2 cadenas, 20 gramos	49 20
27144	1	Esclavita y 1 par de chongos, 7 gramos	13 12
27145	5	Anillos de oro, y 1 cadena con medalla, 26 gramos	52.48
27146	1	Anillo de oro y 1 cadena, peso 28 gramos	57.40
27201	1	Reloj pulsera marca "Neo"	8.20
27229	1	Colcha color rosada	6.56
27320	3	Cepillos para moldurar, 1 serrita. 1 taladro, y 1 tenacita	₡ 8.20
27347	1	Reloj enchapado, para pulso	8.20
27443	1	Máquina eléctrica para afeitarse	8.20
27555	1	Máquina para zapatería marca Durkopp	82 00
27657	1	Cadena de oro y 2 anillos, peso 4 1/2 gramos	9 72
27676	1	Anillo de oro con chispita de brillante	12.96
27751	1	Cadena de oro con dije y una esclava, 6 1/2 gramos.	16.20
27752	1	Cadena de oro con dije, peso 16 gramos	24 30
27794	1	Anillo de oro, peso 4 gramos	9 72
27979	1	Mineógrafo	24 30
28059	1	Anillo marquesa con 8 baillantes, peso 9 gramos.	81 00
28104	1	Par de chongos, peso 2 1/2 gramos	6 48
28177	1	Cámara fotográfica	8.10
28190	4	Tenazas, 2 llaves fijas, 1 llave universal y 2 limas	8.10
28296	1	Máquina de moler maíz	12.96
28342	1	Anillo de oro, liso, peso 3 gramos	8.10
28547	7	Anillos de oro, 2 esclavas, 2 cadenas, 1 par chongos 18 gramos	40 00
28585	1	Par calzado para varón, blancos	8.00
28593	1	Cadena y dos anillos de oro, 1 medalla, 7 gramos	16 00
28657	1	Victrola de valija	16.00
28673	1	Anillo y una medalla de oro 4 1/2 gramos	11.20
28725	1	Jeringa para veterinaria	8 00
28736	1	Amperímetro	16 00
28738	1	Anillo de oro 2 1/2 gramos	6 40
28819	1	Anillo de oro, peso 6 gramos	14.40
28890	1	Reloj caja de oro, para mujer, 14K	32.00
28997	1	Máquina de escribir marca "Monarch"	32 00
29009	8	Anillos, 1 par argollas, 2 cadenas, 1 soguilla, 1 esclava con dije, de oro, peso 64 gramos	144.00
29042	1	Corte dril y 1 corte género para camisa	6.40
29161	1	Anillo de oro con un brillante	213 30
29314	1	Piedra de afilar	11 06
29345	1	Bicicleta	63.20
29365	1	Cadena de oro, peso 24 gramos	47 40
29399	2	Cortes géneros de algodón	6.32
29419	1	Catre de hierro pequeño	7.90
29550	3	Anillos con diamantes y brillantas y un rubí; una pulsera de platino con 13 diamantes de rosa y un brillante; un prendedor con una perla y dos diamantes; un par de aretes con dos zafiros y dos diamantes de rosa, y dos perlas; una moneda de 2 50 dólares; dos letras de oro: 1 Reloj caja y pulsera de oro; y un prendedor con brillantitos	711.00
29588	1	Cigarrera y un reloj marca Novelty	31.60
29635	1	Soplete para pintar y 2 tarrajas pequeñas	15.80
29648	1	Soplete para pintar y 2 tarrajas pequeñas	15.80
29649	2	Anillitos, peso 5 gramos	9.48
29682	1	Cadena y 2 botones para cuello, de oro, 5 1/2 gramos	12.48
29709	1	Cadena de oro con dije, peso 3 1/4 gramos	7 80
29726	1	Revólver marca Colt, calibre 38	62.40
29738	2	Maquinitas eléctricas para afeitar	15.60

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
29838	1	Juego de pluma fuente y lapicero	6.24
39855	2	Azafates de china y una frutera de vidrio	7.80
29885	1	Anillo de oro, liso, peso 7 1/2 gramos	15 60
29908	2	Cadenas; un dije con piedra; 1 par chongos; 2 pares de chapas y 5 anillos de oro, peso 28 1/4 gramos	62.40
29937	1	Cadena de oro, peso 7 1/2 gramos	18 74
29939	1	Anillo de oro, peso 2 1/4 gramos	6.24
30126	1	Anillo marquesa con 21 brillantitos	156.00
30130	1	Moneda de 5 dólares con aro para dije, 13 gramos	31.20
30131	1	Pedazo de cadena de oro, peso 6 gramos	15.60
30138	1	Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38	15 60
30175	1	Máquina de coser marca Singer modelo 15 88	312 00
30297	1	Anillo y 3 chapas, 3 1/2 gramos	7.80
33045	4	Cortes seda, 3 yardas cada uno	29 20
33401	1	Corte de Saté color amarillo 2 1/2 yardas	5 84
33494	1	Corte de saté color blanco, 3 yardas	7.20
33563	1	Vestido de casimir color plomo	17 28
33634	1	Corte de saté 2 3/4 yardas	7.20
33732	1	Corte de goergette estampado, 3 yardas	7 20
33792	1	Corte de casimir color azul, 3 yardas	57.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de León

2 2

—

Nº 2639

Tres tarde cuatro Noviembre, rematarase rústica que linda: Oriente, Blás Hernández y otros; Poniente, Mauricio Siles; Norte, Paulino Aguilar, Francisco López; Sur, Santos Aguilar.

Ejecuta Julio Rivera, ciento veinte córdobas.

Propongan.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro de Octubre mil novecientos cuarenta y tres.—E. E. Zelaya C.—Pedro Guzmán, Srio.

2960 1

—

Nº 2641

Once mañana, cuatro Noviembre este año, subastaráse este Juzgado: a) dos encierros empastados y cercados, como de treinta manzanas, cada uno; b) un cafetalito cosechero, como de dos manzanas, cercado también; y c) una casa de habitación, de construcción sencilla; comprendidos todos esos bienes dentro finca rústica "Santa Bárbara", ubicada esta jurisdicción, como de doscientas manzanas, bajo estos linderos generales: Oriente, finca de Jorge Simth; Poniente y Sur, finca sucesores Modesto Duarte; Norte, finca Eulogio Sánchez.

Valorados bienes que se subastarán en cuatrocientos córdobas.

Ejecución Roberto Martínez Sosa contra María Luisa Enríquez viuda de Martínez Pérez, suma córdobas.

Oyense posturas sobre base avalúo establecido.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Octubre mil novecientos cuarentitrés.—Pedro Rafael Martínez, Srio. 2062 3 1

—

Nº 2638

Cuatro tarde viernes quince corriente mes, este despacho rematarânse subasta pública un ropero y una mesita valorados sesenta córdobas ejecución Dolores de Suárez contra Adelina de Sandoval suma córdobas. Oyénse posturas legales—Juzgado Local Civil. Granada siete Octubre mil novecientos cuarentitrés.—Ernesto Ramírez M., Srio.

2059 1

TITULOS SUPLETORIOS

2165

María Gil Sequeira, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, lindando: Norte, Posesión Catarino Obando y Celestino López, Poniente, Adriana López; Oriente, terrenos baldíos, quebrada ojoche por medio; y Sur, terrenos baldíos.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, diez Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—M. Valladares, Srio.

1720 3 3

—

Nº 2168

María Inés Quijano, solicita título supletorio finca rústica juridicción Tola, lindando: Poniente, Abel López, Quebrada Remate por medio; Sur, Adán Mena, quebrada Sánchez por medio; Oriente, Adrián Lopez; y Norte, Ana Alvarez.

Opóngase tsrmino legal.

Dado Juzgado de Distrito. Rivas, diez Agosto mil novecientos cuarentitres.—M. Valladares, Srio.

1732 3 3

—

Nº 2319

La señora Alí Gómez viuda de Gutiérrez, preséntase solicitando título supletorio de dos propiedades urbanas situadas en el Cantón de "La Merced" un solar que mide cuarenticuatro varas por el rumbo Norte, treinta y nueve varas por el Sur, cincuenta y dos varas por el Poniente dentro de los linderos siguientes: Oriente, casa y solar de los herederos de Jeremías Rodríguez, calle de por medio; Poniente, de Franciscana Ortega de Alvares, antes de Clemente Chamorro; Norte, del Estado, antes de Jorge Arcia; y Sur, casa y solar de Francisca viuda de Masís, calle de por medio. Un lotecito de terreno que mide una manzana de superficie cultivado en plátanos y ubicado también en el Cantón "La Merced" de esta ciudad cercado en todos sus rumbos, siendo propias las cercas del Poniente y Sur, lindando: Norte y Poniente, propiedad de Anselmo López; Oriente, potrero de Vidal Rodríguez; y Sur, propiedad de José Antonio Avilés, calle de por medio, no tiene nombre, número ni gravamen.

Vale el solar cincuenta córdobas y el lotecito de terreno cien córdobas.

Que el solar lo hubo por compra a la señora María Asunción Gutié rez de Arcia y el lotecito de tarreno por compra a los señores José Andrés Cajina y María Clarisa Cajina de Paiz, quienes no le otorgaron escrituras.

Quien pretenda tener derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Abelino Cruz D.—Víctor Miguel Alvarez F., Srio. 1838 3 3

—

Nº 2187

Blas Carballo, solicita título supletorio, rústica, Oriente, Occidente y Sur, camino; Norte, Agatón Guerrero; urbana: Oriente, calle; Occidente, Adán Medina; Norte, Filadelfo Carballo; Sur, José Carballo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Catarina, Agosto, cinco, mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Muñoz.—Juan J. Castillo, Srio.

1739 3 1

PATENTE DE INVENCION
No 2462

Evan Owen Williams, K.B E., Middlesex, Inglaterra, hase presentado este Ministerio mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando Patente de Invención sobre su invento consistente en: "Mejora en y Relativas a Embarcaciones o Estructuras Análogas de Concreto Armado".

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministro de Fomento. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarentitrés.——Fernando Morales L, Oficial Mayor. 1553 3 3

DENUNCIO DE MINAS
No 2604

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Managua.—Yo, Gustavo Walsh, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, con todo respeto comparezco ante Ud. y digo: En el paraje denominado Quebrada Honda o Riachuelo Hondo, a corta distancia del pueblo de San Rafael del Sur, de esta jurisdicción departamental he descubierto en cerro conocido una mina que produce oro, plata y tungsteno según así consta de la muestra que acompaño con el presente memorial. Respetuosamente le pido que se digne concederme una pertenencia que tendrá una cabida de Cinco Hectáreas, la cual bautizo con el nombre de "Ernesto" y tendrá los siguientes linderos especiales: Norte y Occidente, terrenos de Ciriaco y Arturo Mercado; Oriente, pertenencias Tito y Cico denunciadas por Ciriaco y Arturo Mercado; y Sur, Quebrada Honda en medio, terrenos del barrio de Los Chepeños —La veta corre de Norte a Sur siendo su ancho vario en sus diferentes partes. Esta mina se encuentrá situada en terrenos de los señores Ciriaco y Arturo Mercado. La pertenencia tendrá quinientos metros de largo en dirección de Sur a Norte por cien metros de ancho. Respetuosamente le pido que ordene el Registro de este denuncio, lo mande publicar en "La Gaceta" Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Señalo para notificaciones la casa en que habita en esta ciudad el señor don Ernesto H. Peugnet.—Managua, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y trés.—Presentado por el señor Gustavo Walsh, a las ocho y cinco minutosde la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y trés, con las muestras legales. — Luis Zúñiga Osorio. — Juzgado Civil del Distrito y de Minas —Managua, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y trés.—Las nueve y quince minutos de la mañana.—Registrese el anterior denuncio en el Libro de Descubrimientos y publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, por el tiempo y en la forma legales.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y trés.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

2031 3 1

—

No 2605

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Managua.—Yo, Ernesto (Ernest) Jacinto Hyacinth) Peugnet, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio, con todo respeto comparézco ante Ud. y digo: En el paraje denominado Quebrada Honda o Riachuelo Hondo, a corta distancia del pueblo de San Rafael del Sur, de esta jurisdicción departamental he descubierto en cerro conocido una mina que produce oro, plata y tugsteno según así consta de la muestra que acompaño con el presente memorial. Respetuosamente le pido que se digne concederme una pertenencia que tendrá una cabida de Cinco Hectáreas, la cual bautizo con el nombre de "Jacinto" y tendrá los siguientes linderos especiales: Oriente, terrenos de Ciriaco y Arturo Mercado; Poniente, pertenencias Tito y Cico denunciadas por Ciriaco y Arturo Mercado; Norte, terrenos de los expresados señores Mercado; y Sur, Quebrada Honda en medio, terrenos del barrio de Los Chepeños. La veta corre de Norte a Sur siendo su ancho vario en sus diferentes partes. Esta mina se encuentra situada en terrenos de los señores Ciriaco y Arturo Mercado. Respetuosamente le pido que ordene el Registro de este denuncio, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente a dicha pertenencia que tendrá quinientos metros de largo en dirección de Sur a Norte por cien metros de ancho. Señalo para notificaciones mi casa de habitación en esta ciudad.—Managua, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y trés.—Enmendado—Ciriaco—Vale.—E. H. Peugnet.—Presentado por el señor Ernesto Jacinto Peugnet, a las ocho de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y trés, con las muestras legales.—Luis Zúñiga Osorio.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—Managua, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y trés — Las nueve y cinco minutos de la mañana.—Registrese el anterior denuncio en el Libro de Descubrimientos y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por el tiempo y en la forma legales.—Entrelíneas—y de Minas—Vale.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

2052 3 1

MARCAS DE FABRICA
No 2453

P. J. Frawley, este domicilio, apoderado de The Norwich Pharmacal Company, domiciliada en Norwich, City, Estado New York, Estados Unidos América, solicita Registro esta marca Fábrica y Comercio.

NORFORMS

Protege productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para la higiene femenina.

Quien tenga derecho, opóngase, término legal.

Ministerio Fomento. Managua, trece Septiembre mil novecientos cuarentitres.—N. Castro, por Oficial Mayor. 1931 3 3

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C$	0.08	Por trimestre . . $	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US$ 3.00 / El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . 5.00 /

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.